

CONTRATO POR ADJUDICACIÓN DIRECTA PARA LA ADQUISICIÓN DE ENLACE INALÁMBRICO(TORRE) PUNTO A PUNTO PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS Y VOZ.

CONTRATO POR ADJUDICACIÓN DIRECTA PARA LA ADQUISICIÓN DE ENLACE INALÁMBRICO(TORRE) PUNTO A PUNTO PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS Y VOZ, PARA SU USO EN EL PLANTEL IGNACIO ZARA GOZA DE "EL COLEGIO", QUE EN ESTE ACTO ES CELEBRADO POR EL "EL COLEGIO" DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL Q. F. B. JUAN CARLOS AZUETA CÁRDENAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ " EL COLEGIO ", Y POR LA OTRA PARTE LA C. MARÍA VIRGINIA PECH CANUL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR"; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1.- DECLARA "EL COLEGIO".

1.1. Que es un Organismo Público Descentralizado del Estado de Quintana Roo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto Número 95, emitido por el Honorable II Legislatura Constitucional del Estado de Quintana Roo, el día veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fecha treinta de agosto del mismo año y reformado mediante el Decreto número 04, publicado en el mismo medio oficial, en fecha quince de mayo del año dos mil dos.

1.2. Que para el cumplimiento de su objeto, "EL COLEGIO" tiene la facultad de planear, programar, organizar, ejecutar y evaluar sus actividades académicas, de docencia, investigación, difusión y extensión de la cultura, actividades administrativas y técnicas inherentes a las anteriores; celebrar toda clase de actos jurídicos, contratos o convenios que permitan el cumplimiento de su objeto.

1.3. Que el Q. F. B. Juan Carlos Azueta Cárdenas, en su calidad de Director General y Representante Legal, cuenta con las facultades suficientes para suscribir este convenio, de acuerdo a lo establecido en los artículos 13 y 14 fracciones X y XII de su Decreto de Creación.

AM

1.4. Que para los fines y efectos legales correspondientes del presente instrumento, señala como domicilio, el ubicado en Avenida Othón P. Blanco No. 243, Colonia Centro, de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

2.- DECLARA " EL PROVEEDOR "

2.1. Que es una persona física, de nacionalidad mexicana por nacimiento, mayor de edad, comerciante, en pleno goce de sus derechos, con capacidad legal para contratar, con registro federal de contribuyentes PECV5701201L2, y que lo anterior lo hace constar con la documentación consistente en la Cédula de Identificación Fiscal, con folio C7740727, expedida por el Servicio de Administración Tributaria.

2.2. Que comercializa los servicios de instalación y operación de enlaces inalámbricos punto a punto para la transmisión de datos y voz vía inalámbrica.

2.3. Que para cumplir con las obligaciones derivadas de este contrato, cuenta con el permiso y autorización para poder comercializar los servicios y bienes objeto del presente instrumento, asimismo cuenta con los conocimientos, con los recursos y capacidad profesional, técnica y financiera suficientes para dar cumplimiento a lo establecido en el presente instrumento.

2.4. Que para todos efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en Av. Constituyentes s/n, lote 4, manzana 330, colonia Proterritorio, esquina con Subteniente López, en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

3.- DECLARAN AMBAS PARTES.

3.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a celebrar el presente convenio, para todos los efectos legales a que haya lugar.

3.2. Que celebran el presente contrato con fundamento en lo establecido en los artículos 1 inciso b) fracción II, 31, 33 fracciones I y VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios relacionados con bienes muebles del Estado de Quintana Roo.

3.3. Que no tienen objeción alguna para celebrar este instrumento, y que no existe error o dolo, por lo que en consecuencia expresan su total consentimiento para celebración de éste, y el cual queda sujeto a lo estipulado en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Ambas partes señalan que el objeto del presente contrato consiste en que el "EL PROVEEDOR" se compromete y obliga a que en el mes de marzo de 2016 instalará el enlace inalámbrico(Torre) punto a punto para transmisión de datos y voz en el Plantel Ignacio Zaragoza de "EL COLEGIO, conforme a las siguientes características, especificaciones y precio:

1 Torre de 30 mts. Incluye:

- 1 Juego base AT-29 con anclas L
- 10 Piezas tramo AT-29
- 1 Pieza remate AT-29 con candilero de 2 ¼" ø
- 3 Piezas Perno Ancla de 5/8" ø
X 1.30 mts. con muerto.
- 3 Juegos de Placas igualadoras de esfuerzos D6G.
- 4 juegos de Herrajes para retenida AT-29.
- 1 Juego Brazo antitorsi3n AT-29.
- 635 mts. cable de acero tipo retenida de ø 3/16".
- 18 Piezas Tensor forjado de ø
3/8" x 6" doble ojo.
- 18 piezas rozadera de ¼" p/cable de acero 3/16".
- 114 Piezas Grapa perro de 3/16" D.
- 1 Pieza Lampara tipo OL-2, focos 116 W/8000h, curva, condulet OL y ni1p, 17e0.
- 1 Pieza fotocelda de 117 Volt., 15 A con base y mensula.
- 50 mts cable uso rudo 2x14 AWG.
- 20 Pzas abrazadera sin fin inoxidable del No. 24.
- 1 Juego de Tomillera para Torre.

Subtotal \$65,800.00

IVA 16% \$10,528.00

Total \$76,328.00

La instalación del enlace inalámbrico (Torre) punto a punto para transmisión de datos y voz en el Plantel Ignacio Zaragoza de "EL COLEGIO", lo realizará y concluirá "EL PROVEEDOR" a más tardar el 31 de marzo de 2016.

SEGUNDA.- "EL COLEGIO" y "EL PROVEEDOR" convienen que el pago por la venta e instalación del enlace inalámbrico(Torre) punto a punto para

000017

transmisión de datos y voz en el Plantel Ignacio Zaragoza, lo efectuará "EL COLEGIO" a favor de "EL PROVEEDOR" a más tardar el día 15 de mayo de 2016.

TERCERA.- "EL PROVEEDOR" se compromete y obliga a expedir a "EL COLEGIO" la factura que corresponda, la cual deberá contener una descripción de los bienes, el costo por dichos bienes, IVA desglosado, y la cantidad total a pagar, y dicha factura será entregada por "EL PROVEEDOR" a "EL COLEGIO" en las oficinas de la Dirección General de "EL COLEGIO" ubicadas en Avenida Othón P. Blanco No. 243, Colonia Centro, de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

CUARTA.- "EL COLEGIO" una vez que haya recibido la factura que le haya enviado "EL PROVEEDOR", procederá a verificar si en efecto fueron instalados los bienes en el Plantel Ignacio Zaragoza, lo cual deberá estar verificado y avalado con el visto bueno de la persona que ocupa el cargo de Jefe del Departamento de Informática y Telecomunicaciones en el "EL COLEGIO", y en caso afirmativo procederá a realizar el pago conforme a las fechas señaladas en el presente instrumento.

Asimismo para el caso de que "EL PROVEEDOR" no haya realizado y/o instalado los bienes objeto de este instrumento, en dicho casos desde este momento queda pactado entre las partes que únicamente tendrá derecho a que éste cobre o que se le pague la cantidad o parte proporcional que corresponda a los bienes y/o servicios entregados y/o instalados y/o realizados y/o ya prestados y que estén plenamente terminados a conformidad de "EL COLEGIO".

QUINTA.- Ambas partes convienen que los pagos que haga "EL COLEGIO" a "EL PROVEEDOR" por los bienes en mención, se efectuarán en las oficinas de la Dirección General de "EL COLEGIO", sitas en Avenida Othón P. Blanco No. 243, colonia Centro, de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

SEXTA.- La vigencia del presente contrato es del 26 de febrero del 2016 al 31 de diciembre del año 2016.

SÉPTIMA.- Asimismo las partes están plenamente de acuerdo en que únicamente "EL COLEGIO" podrá dar por terminado en forma anticipada el presente instrumento sin necesidad de declaración judicial en cualquiera de los siguientes casos: A) en cualquier momento cuando "EL COLEGIO" decida dar por terminado el presente instrumento por motivos personales justificados o no justificados antes de la fecha de vencimiento del presente convenio; B) en cualquier momento en el caso de que "EL COLEGIO" en un momento dado no tenga suficiencia presupuestal para seguir cubriendo a "EL PROVEEDOR" los bienes y/o servicios objeto del presente instrumento; C) en caso de que "EL PROVEEDOR" incumpla con cualquiera de sus obligaciones establecidas en el presente convenio, por lo que en relación con lo antes establecido desde este

momento queda estipulando y convenido entre las partes que la terminación anticipada de este instrumento no será motivo ni se invocará como causa en un juicio para que "EL PROVEEDOR" reclame daños y/o perjuicios y por lo tanto se conviene por las partes que por la terminación anticipada de este convenio "EL PROVEEDOR" no podrá reclamarse daños y perjuicios, y por lo tanto en caso de que "EL COLEGIO" dé por terminado en forma anticipada este convenio sin necesidad de declaración judicial bajo cualquiera de los supuestos antes citados en consecuencia desde este momento queda convenido por voluntad plena de las partes que "EL COLEGIO" queda liberado de toda responsabilidad civil y contractual y por lo cual no queda obligado a pagar daños ni perjuicios a "EL PROVEEDOR" y asimismo queda convenido que "EL PROVEEDOR" condona a "EL COLEGIO" todo tipo de daños y perjuicios que se pudieran derivar por la terminación o incumplimiento del presente instrumento. Y para notificar dicha terminación se hará mediante simple escrito que dirija y notifique "EL COLEGIO" a "EL PROVEEDOR", invocando lo estipulado en este párrafo y cláusula y señalando la fecha a partir de la cual dará por terminado en su caso el instrumento.

OCTAVA.- Asimismo ambas partes convienen que el presente instrumento se podrá dar por terminado antes de la fecha de su vencimiento cuando las partes lo convengan por escrito.

NOVENA.- Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, las partes acuerdan someterse a las leyes y jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por lo tanto "EL PROVEEDOR", renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.

Leído en todas y cada una de sus partes, y enterados de su contenido y alcance, se ratifica y firma el presente convenio, en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los 26 días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

POR "EL COLEGIO"

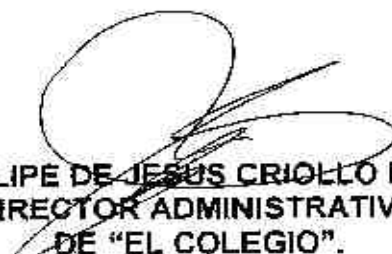
"EL PROVEEDOR"

M. V. P. C.

Q.F.B. JUAN CARLOS AZDETA CARDENAS
DIRECTOR GENERAL

C. MARÍA VIRGINIA PECH CANUL

TESTIGOS



LIC. FELIPE DE JESUS CRIOLLO RIVERO.
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
DE "EL COLEGIO".



LIC. JUAN JIMÉNEZ MORENO.
ASESOR JURÍDICO
DE "EL COLEGIO".

000019



LIC. ALEJANDRO VENTURA CASTELLANOS
JEFE DE INFORMÁTICA Y
TELECOMUNICACIONES
DE "EL COLEGIO".

ESTA HOJA DE FIRMA FORMA PARTE DEL CONTRATO POR LA ADJUDICACIÓN DIRECTA PARA LA ADQUISICIÓN DE ENLACE INALÁMBRICO (TORRE) PUNTO A PUNTO PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS Y VOZ PARA EL PLANTEL IGNACIO ZARAGOZA, CELEBRADO POR LA C. MARÍA VIRGINIA PECH CANUL Y EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CON FECHA 26 DE FEBRERO DEL 2016.